

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Doctor
FRANCISCO BARBOSA
Fiscal
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Bogotá

REFERENCIA: Denuncia penal hechos ocurridos el 12 y 13 de octubre en ocasión a la minga indígena.

Respetado Fiscal, solicitándoles su pronta investigación en estos casos que por la coyuntura nacional se consideran de altísimo riesgo.

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, en mi calidad de ciudadano y Representante a la Cámara de la República de Colombia por el departamento del Valle del Cauca; formulo ante su despacho denuncia penal en contra de los organizadores de la Minga Indígena, Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), por los siguientes delitos: artículo 368. violación de medidas sanitarias; artículo 369. propagación de epidemia; artículo 323. Lavado de Activos; artículo 348 instigación a delinquir; artículo 454. fraude a resolución judicial o administrativa de policía; artículo 353a. obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, así como aquellos que se encuentren probados dentro de la investigación correspondiente, lo anterior de conformidad con los siguientes hechos:

NORMATIVIDAD VIGENTE PARA MITIGAR EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID 19

PRIMERO: Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia por coronavirus COVID 2019.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, mediante la cual se declaró la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 y adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID 2019,

emergencia que es prorrogada en mediante resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y posteriormente por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 que extendió el estado de Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Esta última estableció: en su artículo 2º:

“Con objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

TERCERO: Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres establece el “Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” y se dicta otras disposiciones, establece en su artículo 2, De la responsabilidad.’ “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano”.

CUARTO: Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” estableció poderes extraordinarios para los gobernadores y alcaldes en los artículos 14 y 202 para “la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia y calamidad ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, así:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir

las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

QUINTO: La Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto 1-3-0676 del 16 de marzo de 2020 “Por medio del cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones”

SEXTO: La Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto 1-3-0675 de 16 de marzo de 2020 Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle con ocasión del covid-19, y el Decreto 1-3-0804 del 4 de mayo de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas complementarias de la vigilancia epidemiológica, para la búsqueda, identificación y control de sintomáticos respiratorios, casos probables”

SEPTIMO: A través de circular externa 000011 de 2020 el Ministerio de Salud realizó las siguientes recomendaciones a las gobernaciones, alcaldías, secretarías de salud y direcciones territoriales de salud del orden departamental, distrital y municipal o la entidad que haga sus veces, responsables de los sitios o eventos que generen alta afluencia de personas y comunidad en general para la contención de la epidemia por el nuevo coronavirus covid-19 en los sitios y eventos de alta afluencia de personas:

“Los responsables de la organización de eventos o de los sitios de alta afluencia de público (conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, entre otros) deben:

2.1.1. Informar a los asistentes al evento desde la invitación y, en todo caso, previo a su realización, las recomendaciones generales sobre la prevención del Covid19. Esta información puede ser consultada y descargada de las campañas dispuestas en el sitio web del Ministerio de salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19.aspx>.

2.1.2. Hacer mención, en los medios de difusión del evento, de las medidas generales de prevención de las infecciones respiratorias agudas, tales como:

2.1.2.1. Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de un gel desinfectante.

2.1.2.2. Evitar asistir al evento en caso de presentar un cuadro gripal y usar tapabocas.

2.1.2.3. Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.

2.1.2.4. Usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria.

2.1.2.5. Evitar tocarse la cara.

2.1.2.6. Evitar el contacto con personas enfermas de gripa.

2.1.2.7. Saludar sin contacto físico.

2.1.2.8. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.

2.1.2.9. Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.

2.1.3. Incluir, en la publicidad del evento, un mensaje promoviendo el uso de la APP "CoronAPP", disponible para celulares y tabletas con sistema operativo Android, en la que los ciudadanos podrán revisar criterios de riesgo propio, sintomatología, medidas de prevención y mantenerse informados en tiempo real de la enfermedad, su evolución, puntos de contacto y las medidas que se sugieren.

2.1.4. Contar, durante el desarrollo del evento, con material informativo sobre la infección de vías respiratorias por coronavirus, las medidas preventivas, de diagnóstico y manejo. Puede apoyarse en volantes que se deben distribuir al ingreso, así como en los pendones instalados para la actividad y, si se disponen a iniciar, y finalizar e en los elementos de difusión como pantallas y similares. iniciar. el evento, se debe presentar un video sobre la enfermedad. Los videos y material informativo están disponibles en la página www.minsalud.gov.co. enlace CORONAVIRUS (COVID-19).

2.1.5. Contar con gel antiséptico de manos, el cual se debe disponer al ingreso del evento y en los espacios internos.

2.1.6. Dotar los baños del lugar en donde se desarrolla el evento con agua, jabón y toallas de papel, y verificar que se cuente con disponibilidad suficiente de baterías sanitarias, incluyendo unidades sanitarias móviles, en donde estas se requieran.

2.1.7. Capacitar a las personas que laboren en el evento o en los espacios con alta afluencia de personas sobre la enfermedad, su prevención, diagnóstico, las medidas de detección de riesgos y el manejo interno dentro del evento. La información para la capacitación puede ser consultada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social o a través de las direcciones de salud departamentales, distritales o municipales.

2.1.8. Tener en cuenta la reglamentación local vigente en cada territorio sobre organización de eventos o aglomeraciones con alta afluencia de público en espacios abiertos o cerrados.

2.1.9. Contar con un plan de atención de primer auxilio, atención prehospitalaria y atención médica³, en los eventos programados para más

de (1000) mil personas, en el que se puedan atender eventos menores de salud y se den orientaciones sobre la enfermedad.

2.1.10. Verificar el uso de los elementos de protección personal de barrera (monogafas, tapabocas, guantes, bata de manga larga antifluido) por parte del talento humano en salud que esté dispuesto para la atención en los sitios o eventos con alta afluencia de personas

2.1 .11. Notificar a la autoridad sanitaria local los lugares de procedencia de los artistas y miembros de su equipo técnico y logístico o de los invitados internacionales.

2.2. Las personas que pretendan asistir a eventos o a sitios de alta afluencia de público deben:

2.2.1. Seguir las recomendaciones e indicaciones de los organizadores del evento y de las autoridades competentes.

2.2.2. Abstenerse de participar en el evento o de asistir al sitio de alta afluencia de público, en caso de presentar sintomatología respiratoria o gripal: fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y malestar general.

2.2.3. Abstenerse de participar en el evento o de asistir al sitio de alta afluencia de personas, cuando se trate de adultos mayores y su estado de salud se note alterado o no está controlado y presenta enfermedades previas, tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular o enfermedades que limiten las defensas del organismo.

2.2.4. Procurar un distanciamiento social por 14 días y limitar la presencia en lugares de alta afluencia de personas o hacerlo con medidas de protección, si proviene de países con presencia de casos de COVID-19. Si presenta alguna sintomatología durante los 14 días posteriores al arribo al país, iniciar el uso inmediato de tapaboca o mascarilla facial y acudir al médico.”

OCTAVO Mediante circular externa 15 de 2020 el Ministerio de Salud recomendó a las comunidades étnicas:

“Se considera necesario recomendar a los grupos étnicos atiendan las siguientes medidas específicas, teniendo en cuenta sus características socio culturales:

1.1. Permanecer en su territorio, dentro de su espacio individual o colectivo, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.

1.2. Implementar acciones para evitar la salida de sus territorios con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.

1.3. Limitar el ingreso de personas ajenas a las comunidades: tales como turistas, Visitantes de instituciones privadas, delegados de ONG s o de cooperaci6 Internacional, que desarrollen procesos o actividades en los territorios étnicos, salvo que se de en caso de extrema necesidad.

1.4. Establecer protocolos con el fin de garantizar que las personas ajenas a las Comunidades que ingresen a los territorios de grupos étnicos, en Virtud de la extrema necesidad o de acciones institucionales del estado colombiano, estén en óptimas condiciones de salud (sin síntomas de Infección Respiratoria Aguda -IRA - o COVID - 19 o de otras enfermedades infecciosas, esquemas de vacunación completo, entre otras).

1.5. Limitar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva, cancelando las actividades y/o reprogramándolas.

1.6. Mantener en aislamiento a las personas con sin tomas de Infección Respiratoria Aguda -IRA - o COVID - 19.

1.7. Restringir al interior de los territorios étnicos el contacto con personas con síntomas de Infección Respiratoria Aguda -IRA - o COVID - 19.

1.8. Integrar acciones que promuevan la vigilancia comunitaria enfocadas a la identificación oportuna de casos sospechosos, definiendo actores determinantes (líderes, agentes de salud, gestores comunitarios, sabedores, entre otros) y las rutas de notificación y reporte inmediato.

1.9. Desarrollar acciones comunicativas con mensajes claros y sencillos según los usos y costumbres de los grupos étnicos presentes en el territorio (Resguardos, cabildos, Consejos Comunitarios, Kumpanias y otras organizaciones de base comunitaria).

1.10. Contar con intérpretes que faciliten la interacción, el flujo y comunicación efectiva de información garantizando que los grupos étnicos (pueblos y comunidades indígenas, NARP - Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- y el Pueblo Rrom) conozcan los actos administrativos y disposiciones que haya expedido y expida el gobierno nacional sobre prevención, contención y manejo del coronavirus COVID-19.”

NOVENO: Las circulares del Ministerio de Salud son actos administrativos y en ese sentido La Corte Constitucional ha dicho que *“El acto administrativo, constituye el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadores de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados.*

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El sábado 10 de octubre de 2020 el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y diferentes comunidades indígenas caucanas, iniciaron una nueva Minga que tendría como destino la Sede Meléndez de la Universidad del Valle en Santiago de Cali.

SEGUNDO: Sin embargo, el Rector de la Universidad, el Profesor Edgar Varela, recomendó el domingo 11 de octubre, buscar otro lugar, indicándoles que el campus universitario estaba cerrado por bioseguridad y carecía de la capacidad para atender a tantos manifestantes.

TERCERO: En declaraciones recogidas por el portal informativo El Tiempo se señaló que: “El coordinador del Consejo Regional Indígena del Cauca (Cric), Jhoo Sauca, explicó que a partir del sábado 10 de octubre, las comunidades indígenas del departamento entrarán en paro indefinido para protestar contra el Gobierno.

“Nos concentraremos el 10 en el sector de El Pital, municipio de Caldon, esperamos el 11, si el presidente Iván Duque no llega, nuestro camino es Cali y en Cali seguiremos con la dinámica de esperarlo, en caso de que el presidente no responda al llamado, seguiremos nuestra movilización hacia diferentes puntos del centro del país intentando llegar a Bogotá”, explicó el dirigente.¹

CUARTO: Es importante recalcar, que el 11 de octubre en horas de la noche, la Minga se hallaba en la Vereda de Monterilla, en el Municipio de Caldon, Norte del Cauca, realizando celebraciones sin tener en cuenta el distanciamiento social, el uso del tapabocas o las recomendaciones del Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud, para mitigar la propagación del Covid-19.

Lo anterior se conoció a través de un video ampliamente difundido (que se anexa), donde se desconoce totalmente las medidas de protección y bioseguridad para mitigar el impacto y efecto de propagación del virus, poniendo riesgo la vida de toda la población nacional dada la propagación del virus y el recorrido nacional que se proponen realizar

QUINTO: El lunes 12 de octubre, cerca de 7.000 indígenas entre integrantes de cabildos y resguardos del Cauca y el Valle del Cauca, llegaron a la ciudad de Jamundí, aglomerados en vehículos donde no se guardó el distanciamiento, con exceso de carga y de sobrecupo, poniendo en riesgo el orden y la salud pública tanto de ellos como de los demás ciudadanos.

¹ <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/minga-indigena-ira-en-caravana-y-no-bloquearia-vias-541128>





SEXTO: Ese mismo día, el alcalde Jorge Iván Ospina autorizó el ingreso a Cali, siempre que la Minga respetase un ‘Pacto de bioseguridad, convivencia y paz’. Tras lo cual, las autoridades locales ubicaron a la Minga en el Coliseo del Pueblo, donde se albergarían hasta el miércoles 14 de octubre.

SÉPTIMO: Por videos de denuncias ciudadanas, se dio a conocer una “ducha colectiva” que tienen los integrantes de la Minga en la que se ven cientos de ellos bañándose masivamente nuevamente desconociendo rotundamente los protocolos de bioseguridad (se anexa video).

OCTAVO: Entre el lunes y martes, la Minga adelantó movilizaciones aglomeradas en diferentes puntos de Cali, muchas de las cuales terminaban en el Centro Administrativo Municipal (CAM). Sin tener en consideración el riesgo de contagio entre los manifestantes y los no-manifestantes. Varios de los participantes no contaban con tapabocas y ninguno guardo la distancia haciendo a la ciudad de Cali foco de propagación del virus.

NOVENO: Las reuniones de la Minga se están dando en salones cerrados donde existe aglomeraciones, no se guarda distancia y varios no usan tapabocas.



DÉCIMO: Hoy miércoles, 14 de octubre, el CRIC y las comunidades que le acompañan, manifestaron que no lograron ningún acuerdo con los funcionarios del Gobierno Nacional y ante la ausencia del Presidente Duque, desplazarán a la Minga hasta Bogotá D. C., donde pretenden hacer escuchar su pliego de demandas políticas.

DÉCIMO PRIMERO: Las condiciones en las que se desplazan, conviven y llevan a cabo esta minga, no guarda ningún respeto por la salud y bienestar de los demás ciudadanos; sus dirigentes y organizadores, como principales responsables no promueven los protocolos de bioseguridad no acatan ninguna orden administrativa de orden nacional, departamental, municipal o distrital para mitigar el riesgo.

DÉCIMO SEGUNDO: Del mismo modo, el CRIC y la Minga advirtieron, que, si el Presidente tampoco los atiende en Bogotá, bloquearán la Vía Panamericana, sin tener en consideración que se trata de una vía nacional, que el riesgo de contagio de Covid-19 es alto y podría perjudicar severamente a los sectores productivos del suroccidente del país –fuertemente afectados por la pandemia–.

DÉCIMO TERCERO: Se desconoce la fuente de financiación de este movimiento para el transporte, la alimentación y en general la manutención de las más de siete mil personas que se movilizan, por lo que se le solicita a la Fiscalía investigar un

posible delito de lavado de activos en la procedencia de estos recursos, sobre todo cuando existe una posible infiltración de esta movilización por grupos terroristas y disidentes según información presentada por autoridades de seguridad.

DÉCIMO CUARTO: Lo narrado anteriormente configura, principalmente, las conductas tipificadas por el Código Penal en los siguientes artículos: artículo 368. violación de medidas sanitarias; artículo 369. propagación de epidemia; artículo 348 instigación a delinquir; artículo 454. fraude a resolución judicial o administrativa de policía; artículo 353a. obstrucción a vías públicas que afecten el orden público y presuntamente lo señalado en el artículo 323 de lavado de activos

PRETENSIONES

PRIMERO: Adelantar las investigaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Vincular a los responsables por estos delitos que se encuentren en el desarrollo de la indagación.

TERCERO: Desplegar las medidas de policía judicial necesarias.

CUARTO: Informarme, en la medida de lo posible acerca de las averiguaciones realizadas en razón a la denuncia aquí presentada.

PRUEBAS

Aun cuando hay muchas pruebas que constituyen hechos notorios o han sido ampliamente difundidas en prensa y redes sociales; adjunto encontrará algunas fotos y videos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo christian.garces@camara.gov.co

Atentamente,



CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Centro Democrático